

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

AVISO del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativo a la Liquidación y Pago de Obligaciones Garantizadas de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE BANCO AHORRO FAMSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en cumplimiento a los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno, en la 90 Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que una institución de banca múltiple hubiere entrado en estado de liquidación, en el Diario Oficial de la Federación y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso en el que se informe la fecha en que la institución de banca múltiple haya entrado en estado de liquidación y que, dentro de los noventa días siguientes a la citada fecha, se pagarán las obligaciones garantizadas por el Instituto conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando la información con la que se cuente en términos del artículo 124 de la misma Ley;

Que con fecha 20 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito";

Que con fecha 30 de junio de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la declaración de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple que dicha Comisión emitió respecto de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación;

Que de conformidad con el artículo 28, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la declaración de revocación pone en estado de liquidación a la citada institución, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas;

Que con fecha 30 de junio de 2020, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinó el pago de obligaciones garantizadas de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación;

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a cubrir las obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y conforme a lo dispuesto en dicho artículo;

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6o. y 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se consideran obligaciones garantizadas, los depósitos, préstamos y créditos a que se refiere el artículo 46, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo saldo será pagado por el propio Instituto cuando éste determine tal procedimiento, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución de banca múltiple;

Que el Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 10o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no garantizará: i) Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras; ii) Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca la Institución de que se trate; iii) Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador, en la inteligencia de que las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas en términos del artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados; iv) Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales, y v) Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal;

Que en términos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple deberán contar en sus sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, con la información relativa a los titulares de las operaciones activas y pasivas, a las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos, y la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, los sistemas antes mencionados deberán proveer la información relativa a los saldos que se encuentren vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia Institución derivados de operaciones activas, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y realizar el cálculo de la compensación que, en su caso, se efectúe en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito;

En virtud de lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE BANCO AHORRO FAMSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO.- El plazo de 90 días para el pago de las obligaciones garantizadas por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB o Instituto) a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito empezará a correr a partir del 1 de julio de 2020, fecha en que la institución de banca múltiple entró en estado de liquidación.

SEGUNDO.- El Instituto pagará a las personas que tengan el carácter de “Titular Garantizado por el IPAB”, tal como este término se define en las “DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014 (Titular Garantizado), sus depósitos de la siguiente forma:

El Titular Garantizado deberá ingresar al Portal de Pagos IPAB en la siguiente dirección:

<https://apps.ipab.org.mx/PCOP>

1. Una vez que acceda a dicho Portal de Pagos IPAB deberá proporcionar su nombre completo, correo electrónico y número de teléfono celular.
2. Registrarse con mecanismos de autenticación para validar su identidad.
3. Conocer la forma en que recibirá el pago de sus depósitos garantizados por el IPAB, conforme a lo siguiente:

- I. A los Titulares Garantizados con depósitos garantizados de hasta \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional) se les pagará a través del servicio denominado “Retiro Sin Tarjeta Masivo” en las practicajas (cajero automático que recibe depósitos) de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA), sin que se requiera la presentación de una solicitud de pago.

Para realizar el “Retiro Sin Tarjeta Masivo”, el IPAB proporcionará un código de seguridad de cuatro dígitos por cada Titular Garantizado, a través del Portal de Pagos IPAB; posteriormente, BBVA proporcionará una clave de retiro de doce dígitos a través de un mensaje de texto al teléfono celular que se registró en el Portal de Pagos IPAB; por su parte, el Titular Garantizado deberá acudir a cualquier practicaja de BBVA ubicada en sus sucursales e introducir el código de seguridad proporcionado por el IPAB y la clave de retiro proporcionada por BBVA para disponer de los depósitos garantizados que le corresponden.

- II. A los Titulares Garantizados cuyos depósitos garantizados excedan los \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), así como a todos los Titulares Garantizados que sean personas morales, y hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión se les pagará mediante cheque nominativo expedido a su favor cuya Institución libradora será BBVA para abono en cuenta del beneficiario y no negociable, sin que se requiera la presentación de una solicitud de pago.

El cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y no negociable será enviado al domicilio del Titular Garantizado registrado en los sistemas de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación. Para realizar el cobro del cheque, el Titular Garantizado deberá ingresar al Portal de Pagos IPAB y activarlo, una vez activado, lo podrá depositar a los dos días hábiles bancarios posteriores, en la institución de banca múltiple de su preferencia.

- III. A los Titulares Garantizados personas físicas cuyos depósitos excedan los \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que previamente a la publicación de este aviso tengan contratado con BBVA una cuenta de depósito, BBVA podrá ofrecerles la opción de pago de sus depósitos garantizados mediante abono en dicha cuenta. En caso de que el Titular Garantizado no desee elegir dicha opción, su pago se realizará conforme a la fracción II anterior.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Crédito, el valor de las Unidades de Inversión que se tomará para determinar el monto de las obligaciones garantizadas por el IPAB, será el publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se encuentra vigente al 1 de julio de 2020, fecha en la que Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple entró en estado de liquidación, siendo tal valor de \$6.445166 pesos Moneda Nacional.

CUARTO.- Los Titulares Garantizados podrán presentar una solicitud de pago en los casos siguientes:

- I. Si no recibieran el pago de las obligaciones garantizadas a su favor, o bien, en caso de recibirlo, no estuvieran de acuerdo con el monto correspondiente, o
- II. Si el IPAB lo requiere en aquellos casos en los que la información de los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación a los que hace referencia el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentre incompleta o presente inconsistencias.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las "DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014.

QUINTO.- Los interesados en presentar una solicitud de pago de obligaciones garantizadas, podrán acudir a las sucursales de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, que se encuentren abiertas, para efecto de recibir dichas solicitudes hasta el 1 de julio de 2021.

SEXTO.- Se encuentra a disposición de los ahorradores el centro de atención telefónica, cuyo número telefónico es el 55-71-00-00-00, de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 hrs. De igual manera, se pone a su disposición el Portal de Pagos IPAB <https://apps.ipab.org.mx/PCOP> donde podrá encontrar más información sobre el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas, o en la página del IPAB <https://www.gob.mx/ipab>.

En cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno de Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su 90 Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020, así como a lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Aviso se publica en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación nacional.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

AVISO sobre los términos y condiciones en los que las oficinas y sucursales de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación permanecerán abiertas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

AVISO SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE BANCO AHORRO FAMSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN PERMANECERÁN ABIERTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), en su carácter de liquidador de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación (Banco Ahorro Famsa), a través de su apoderado liquidador, mediante el presente Aviso hace del conocimiento del público en general, lo siguiente:

Las sucursales de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, permanecerán abiertas a partir del 2 de julio de 2020 en un horario de lunes a domingo de 10:00 a 18:00 horas, exclusivamente para consultas, aclaraciones o presentar una solicitud de pago de obligaciones garantizadas al IPAB, así como para realizar el pago de los créditos otorgados por el Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, sin perjuicio de que derivado de disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad competente con motivo de la pandemia de Covid 19 en el país, deba modificarse el horario, el cual se dará a conocer en las propias sucursales.

Ciudad de México a 1 de julio de 2020.- ÁLVAREZ & MARSAL MÉXICO, S.C.: Apoderado Liquidador de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación.- Apoderados: **Sergio Gerardo Meneses Echegaray, Floris Bernard Iking.-** Rúbricas.